



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado No.** 13001222100020231005100

Cartagena D. T. y C., cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

**Asunto: Admisión de tutela**

**Tipo de proceso:** Acción de Tutela de Primera Instancia.

**Demandante/Solicitante/Accionante:** Regino Zuleta Quintero

**Demandado/Oposición/Accionado:** Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, Personería Municipal de la Jagua de Ibirico

**Radicado No.** 13001222100020231005100

### ANTECEDENTES

Por reparto de fecha 04 de julio de 2023 correspondió a este recinto judicial el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor Regino Zuleta Quintero en nombre propio en contra de la Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, Personería Municipal de la Jagua de Ibirico, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso. Que inicialmente había sido repartido al Juzgado Promiscuo Municipal de la Jagua de Ibirico que se declaró incompetente argumentando que: “(...) de acuerdo a los hechos narrados por el accionante, la acción constitucional recae sobre un despacho judicial de restitución de tierras, el cual debe vincularse”

Ahora bien, revisado el escrito génesis de la presente acción, se avista que en efecto, es necesaria la vinculación del Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar quien además de haber proferido la sentencia de primera instancia es el órgano judicial encargado del trámite de entrega del predio “Villanueva”, igualmente es menester la vinculación de la Unidad Administrativa Especial De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD, Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras, los solicitantes del proceso de restitución No. 20001-3121-002-2017-00148-00 señores Eulogio Pedroza Trillos y Ana Isabel Quintero de Pedroza, la Defensoría Del Pueblo regional Cesar teniendo en cuenta que el extremo accionante, le imputa vulneraciones a sus derechos fundamentales, a los señores Robinson Torres Rodríguez, Luis Alfredo Rincón Rincón, Everth Zuleta Quintero, Gerson Justiniano Ortiz Gonzalez y Eder Zuleta Carrascal (como integrantes de los cinco grupos familiares que se encuentran explotando el predio) y la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia – ANUC.

De otra parte, se advierte que el accionante solicitó que se vinculara al Presidente de la República, al Director de la Agencia Nacional de Tierras, al Presidente del Congreso de la República, al Fiscal General de la Nación, Procuradora Nacional de Colombia, no obstante de la situación fáctica expuesta, las pretensiones concretas y las pruebas aportadas, no se avizora eventuales responsabilidades de aquéllas en las acciones u omisiones que se invocan como transgresoras de los derechos fundamentales como tampoco su calidad de sujeto pasivo de las posibles órdenes a impartir, por tal motivo se aplicará precedente jurisprudencial de la

“Así lo ha entendido el Máximo Órgano Constitucional al señalar a que *no puede asumirse que, por el simple hecho de accionar en contra de los nombrados, se torna competente un determinado funcionario judicial, pues en cuanto no se les atribuya hecho u omisión que soporte su vinculación a ese trámite, ni se precise de modo*



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

**Radicado No. 13001222100020231005100**

*claro y directo cómo ellos se encuentran comprometidos con el hecho endilgado, es infundada su convocatoria<sup>1</sup>*

En consecuencia, esta Judicatura no accederá a la solicitud de vinculación de las citadas autoridades, ya que, por demás estas entidades no cumplen con la característica de terceros afectados o interesados y no actuaron dentro del proceso de solicitud de restitución de tierras.

De lado se observa en el acápite introductorio, solicitud de medida provisional para la suspensión de la diligencia de entrega del predio “Villanueva” que es precisamente la actuación judicial que está siendo cuestionada desde sus trámites preparatorios. Medida que se estima necesaria toda vez que la definición de esta causa implica revisar la actuación surtida para adelantar la referida entrega del inmueble.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 constitucional, en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1834 de 2015 y 1983 de 2017, esta Sala admitirá la presente acción de tutela.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

1. Aprender el conocimiento de la presente acción de tutela.
2. ORDENAR a Alcaldía Municipal de la Jagua de Ibirico, Personería Municipal de la Jagua de Ibirico que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer.
3. Vincular al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Valledupar, la Unidad Administrativa Especial De Restitución De Tierras Despojadas – UAEGRTD, Procuraduría Judicial en Asuntos de Restitución de Tierras, a los señores Eulogio Pedroza Trillos y Ana Isabel Quintero de Pedroza, a la Defensoría del Pueblo regional Cesar, a los señores Robinson Torres Rodríguez, Luis Alfredo Rincón Rincón, Everth Zuleta Quintero, Gerson Justiniano Ortiz Gonzalez y Eder Zuleta Carrascal y a la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos de Colombia – ANUC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la notificación del presente auto, rindan un informe sobre los hechos y pretensiones expuestos en la solicitud de tutela y adjunten las pruebas que pretendan hacer valer
4. No acceder a la vinculación del presidente de la República, director de la Agencia Nacional de Tierras, presidente del Congreso de la República, Fiscal General de la Nación, la Procuradora Nacional de Colombia de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
5. Conceder la medida provisional de suspensión de la diligencia de entrega del predio “Villanueva” hasta que se emita el fallo de la correspondiente acción.
6. ORDENAR a la secretaría de esta Sala la notificación a todas las personas aquí vinculadas que por alguna razón no llegaren a recibir las comunicaciones

<sup>1</sup> Corte Constitucional, auto de 24 de julio de 2007 (Exp. No. 00156-01), citado por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil y Agraria en auto de 24 de febrero de 2012 (Exp. No. 05000-22-13-000-2011-00430-01). En igual sentido, auto de 20 de enero de 2012 (Exp. No. 54001-22-13-000-2011-00243-01).



Consejo Superior  
de la Judicatura

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA  
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS**

**SGC**

Radicado No. 13001222100020231005100

correspondientes en las direcciones que se aporten al expediente, a través de aviso publicado en el micrositio de la página web de la Rama Judicial, la cual se hará de manera inmediata. Esto, en aras de garantizar la comparecencia de quienes han sido llamados en el presente trámite.

7. Por Secretaría notifíquese esta decisión a las partes intervinientes de la presente acción por cualquier medio expedito

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Electrónicamente  
**LAURA ELENA CANTILLO ARAUJO**  
Magistrada